

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 28 de octubre de 2020. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS

Secretario



Villavicencio, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Demanda:** ORDINARIA LABORAL

Radicado: 500014105001 2020 0395 00

**Demandante:** NUBIA MILENA CARRILLO BORDA CORPORACIÓN HOGAR CLIM

#### **AUTO**

Realizado el estudio de la demanda, esta agencia judicial observa que carece de competencia para tramitar y decidir el asunto, por las razones que a continuación se exponen:

El artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece las reglas de competencia de los jueces laborales por razón de la cuantía, así:

"Los jueces laborales del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás procesos.... Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente."

El numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece que, la cuantía se determinará "por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación"

Efectuado el cálculo aritmético, se observa que efectivamente la suma de todas las pretensiones de la demanda al momento de su presentación, superan el equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por lo que este despacho no es el competente para asumir su conocimiento, siendo los competentes para ello, en razón de la cuantía, los Jueces Laborales del Circuito con sede en esta ciudad.

La presunta relación laboral es del 10 de mayo de 2018 al 27 de febrero de 2020 con un salario mensual de \$1.300.000 mas auxilio de transporte

Cesantías	\$2.513.774
Intereses a las cesantías	\$241.047
Vacaciones	\$1.171.804
Prima de servicio	\$2.513.774
Indemnización Art. 64	\$1.949.985
Indemnización Art. 65 (28/02/2020 – 26/10/2020)	\$10.400.000
TOTAL	\$18.790.384



Así las cosas, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 ibídem, aplicables por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, SE RECHAZA LA DEMANDA de la referencia y POR COMPETENCIA, SE ORDENA REMITIRLA a través de la oficina judicial, a los Juzgados Laborales del Circuito de Villavicencio, con la finalidad de que se continúe el trámite de la demanda, se surta con observancia del debido proceso, y en ese sentido, se decida con sujeción a las reglas de competencia correspondientes.

Por secretaria, elabórense las respectivas comunicaciones y háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

#### Firmado Por:

LINA MARCELA CRUZ PAJOY

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9a72fa87eebd15ee20c3724a25e50c9acd79d53f343b8c3bd9596e8b14df242

Documento generado en 26/02/2021 05:26:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



CONSTANCIA SECRETARÍAL. - Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado No. 010 del 01 DE MARZO DE 2021, insertado en Web Judicial, visible la página de la Rama en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de-pequenas-causaslaborales-de-

<u>villavicencio/68?p\_p\_id=56\_INSTANCE\_AF1TTS0kVuTF&p\_p\_lifecycle=0&p\_p\_state=n</u> ormal&p\_p\_mode=view&p\_p\_col\_id=column-2&p\_p\_col\_pos=1&p\_p\_col\_count=2

#### Firmado Por:

#### YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS SECRETARIO MUNICIPAL JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

### Código de verificación: a51dd994b6cd9fde0b2cbf5e67a0528b6b188fdc4fef57bd578bf91395ff96de Documento generado en 26/02/2021 03:32:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica